Reglamento de la Sociedad la Peña de este lugar de Merchante

DIPUTACIÓN DE NAVARRA 5 Cts. A. 297801

Reglamento por el que se ha de regir el casino "La Peña" de este lugar de Etxauri.

Artículo 1º El casino tendrá por objeto principal el proporcionar á los individuos que constituyan esta Sociedad el trato de una agradable reunion, la lectura de periódicos y recreo de toda clase de juegos permitidos por las leyes, así como toda clase de diversiones que no se ofrezcan á la moral, buenas costumbres y que en concepto de la Junta deban permitirse.

Artículo 2º También será objeto de esta Sociedad el proporcionar á los socios medios económicos mediante instituciones de cooperaciones mutuas entre ellos que den impulso al desenvolvimiento de sus empresas agrícolas, industriales y comerciales que tiendan á mejorar en lo posible el estado económico de los mismos.

Artículo 3º Este casino será completamente ajeno a todo fin político.

Artículo 4º Se considerarán como socios de este casino todos aquellos, cuyos nombres y apellidos figuren en una lista general que se colocará en el local del mismo.

Artículo 5º Todo el que desee pertenecer á ésta Sociedad lo manifestará al Sr Presidente, y este lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva pudiendo esta admitir ó desechar la solicitud del pretendiente si así la espresada Junta lo tuviera por conveniente.

Artículo 6º Todos los socios deberán pagar mensualmente la cuota de una peseta siendo potestativo de la Junta Directiva, el poder aumentar ó disminuir esta cuota cuando lo tenga por conveniente, segun las circunstancias de la marcha de la Sociedad, teniendo derecho todo socio,

1º A elegir, ser elegido para todos los cargos y comisiones; 2º tomar parte y votar en las juntas generales de la Sociedad; á presentar por termino de quince dias á uno ó mas transeuntes negándose en este

mientras estén en el casino á observar las
mismas obligaciones que los socios.
Artículo 7.º Será obligación de los socios: 1.º observar
en todas sus partes el Reglamento y las disposi
ciones emanadas de la Junta general y de
la Directiva; 2.º desempeñar los cargos y comi
siones que se les confieran pudiendo hacer
renuncia de ellos cuando sean reelegidos.
Artículo 8.º El casino estará representado y regido
por una Junta denominada Dirección, y
que se compondrá de un Presidente, un
Vice Presidente, un Tesorero, dos vocales y Secre
tario.
Artículo 9.º Esta Junta de gobierno deberá reno
varse por mitad anualmente, sorteando
para la primera renovación que solo tendrá
lugar un solo año, y en lo sucesivo para
dos años.
Artículo 10.º El gobierno del casino compete á la
Junta Directiva, y en su ausencia, está dentro
de sus facultades, primero: adoptar las disposi
ciones que crea convenientes en los casos no
previstos en este Reglamento, cuando la urgen
cia sea tal, que no pueda acordarse en Junta

general; convocar á Junta general cuando á juicio de la misma lo conceptue necesario. 2º. Decidir las votaciones en que resulte empate; 3º. Dir las reclamaciones y quejas de los socios, procurando con el auxilio de la Direcc ción, atender á las mismas si es posible, y poner el oportuno correctivo de ellas; 4º. autorizar con su firma todas las comunicaciones que se dirijan á nombre de la Sociedad.

Artículo 12. El cargo de Vicepresidente es auxiliar al Director en el desempeño de sus funciones y en caso de enfermedad ó ausencia, sustituirle en todos sus cargo.

Artículo 13. Será cargo del Tesorero recibir y guardar todos los fondos de la Sociedad, que ingresen por cualquier concepto, y pagar todas las cuentas, que vayan autorizadas con la firma del Presidente, llevando nota de todo ello en un libro correspondiente.

Artículo 14º Será cargo del Secretario, levantar las actas de las Juntas, llevando un libro para guardarlas, entendiendo las libranzas para ponerlas á la firma del Presidente y vocales de la Junta.

DIPUTACIÓN DE NAVARRA
5 Cts.
A.327947

Artículo 15 Será cargo de los vocales asesor á las Juntas Directivas para decidir las cuestiones, pudiendo denunciar todas aquellas deficiencias que observe en la marcha de la Sociedad.

Artículo 16º Reunidos los socios en Junta general, podrán estos nombrar los que han de componer la Junta Directiva, que será de cinco individuos como dice el artículo de referencia, y estos distribuirán los cargos como crean más conveniente.

Artículo 17º Para resolver y tomar acuerdos en las Juntas generales se citará á todos los socios, teniendo valider los acuerdos que recaigan siendo los reunidos la mayoría ó la mitad más uno, y no habiendo esta mayoría se volverá á nueva citación, y con los asistentes á esta segunda convocatoria se podrá tomar acuerdo.

Artículo 18. Esta Sociedad se denominará "La Peña que tiene su domicilio social en la calle Mayor de esta Ciudad nº 8 en dos locales sitos en el mismo edificio, uno en el piso primero, y el otro en su planta baja,

Artículo 19 Caso de disolución de esta Sociedad todos sus bienes si los hubiere pasarán íntegros á la Beneficencia.

Pamplona 3 de Octubre de 1933.

Por la Comisión organizadora

Francisco Rosel

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la fecha a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 7 octubre 1933

El Gobernador Civil

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA NAVARRA

DIPUTACIÓN DE NAVARRA
TIMBRE PROVINCIAL
Pts. 0,50
B 058.738
28 OCT. 1933

REGISTRO EN
28 OCT 1933
[illegible]
Nº ______ F

D. Antonio Rosel Secretario de la Junta Directiva del Casino "La Peña" de Murchante

Certifico: Que en el libro de actas de esta Sociedad de recreo al folio primero del expresado libro se encuentra una que copiada literalmente dice como sigue.

"Acta de Constitución= En el lugar de Murchante á veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres, reunidos los señores que han de constituir esta Sociedad y comisión organizadora en el domicilio social de la misma, con objeto de cumplir con lo preceptuado en la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 toda vez que el Reglamento por el que se ha de regir esta Sociedad ha sido aprobado por el Excmo Sr Gobernador de la Provincia con fecha siete del actual, es de necesidad proceder á la constitución de la expresada Sociedad, y nombramiento de su Junta Directiva en conformidad con lo que

determina el Reglamento de ella = En su consecuencia los reunidos tras de una breve discusion acuerdan constituirsen, y por unanimidad de todos los asisten tes al acto, se procedio al nombramiento de su Junta Directiva de conformidad á lo dispuesto en su Reglamento de Presi dente; Vicepresidente, vocales, tesorero, y Secretario recayendo los espresados cargos en las personas que á continuacion se espresan = Presidente, D Jose Simon = Vicepresidente D Calisto Martinez = Vocales D Ramon Garcia y D Isaac Martinez = Tesorero D Jose Escribano = y Secretario D Antonio Rosel = Presentes los nombra dos aceptan los cargos para los que han sido nombrados prometiendo desem peñarlos bien y fielmente, quedando constituida esta Sociedad en la forma espresada con lo que se dio por ter minado el acto, extendiendose la presente la que despues de leida que ha sido y encontrandola conforme la firman todos los

asistentes al acto de todo lo que yo
el Secretario certifico = José Simon =
Isaac Hasteiner = Ramon Garcia =
Calisto Hasteiner = José Quintana =
Pantaleon Aguado = Santiago Quintana =
Angel Garcia = Ricardo Rosel = Juan
Nava = Cesareo Hernandez = Celedonio
Lasheras = Pelayo Baroja = Francisco Rosel =
Luis Garcia = Ernesto Orta = Jesus Si
mon = Moises Ayala = Geronimo Ayala =
Antonio Rosel. ”

Y para su remision al Sr Gobernador
espido la presente acta de constitución
á los efectos de la Ley de Asociaciones con
el visto bueno del Sr Presidente en
Etxebarrante á veintisiete de Octubre
de mil novecientos treinta y tres.

V. B.
El Presidente

José Simón

Secretario

Antonio Rosel

Visto el escrito de esa Alcaldía fecha 30 de agosto último y la información consiguiente unida al mismo de cuyos antecedentes resulta; que en la "Sociedad la Peña" domiciliada en esa villa, se viene jugando a los prohibidos según se comprueba por las frecuentes quejas formuladas ante su autoridad por vecinos de ese municipio, para remediar las pérdidas y deplorables ejemplos que se sigue a algunos de sus familiares con la comisión de semejantes actos delictivos, sin que se haya sorprendido materialmente partida de juego alguno en sus locales por la vigilancia asidua que se ejerce en su interior para prevenir y hacer ineficaz la visita de los Agentes a sus órdenes.

Resultando así mismo que los libros y documentos de la expresada sociedad, así en cuanto a las relaciones de los socios que la constituyen como en cuanto a los libros talonarios de recaudación de cuotas a los mismos, y de funcionamiento de su Junta directiva, adolecen de irregularidades y defectos que acreditan la ilegal existencia de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artº 12 de la ley de 30 de Junio de 1.887 y en uso de mis facultades. he acordado suspender el funcionamiento de la "Sociedad la Peña" de esa localidad.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, el del Sr. Presidente de la referida Asociación e inmediata clausura por esa Alcaldía del domicilio de la repetida Sociedad, de cuya clausura se servirá darme oportuna cuenta.

Pamplona 7 de septiembre de 1.935.

El Gobernador

Sr. Alcalde de Murchante.

Con esta fecha digo al Sr.Alcalde de Murchante lo siguiente:
"Visto el escrito de esa Alcaldía fecha 30 de agosto último y la información consiguiente unida al mismo,de cuyos antecedentes resulta;-que en la Sociedad la Peña"domiciliada en esa villa,se viene jugando a los prohibidos según se comprueba por las frecuentes quejas formuladas ante su autoridad por vecinos de ese municipio para remediar las pérdidas y deplorables ejemplos que se siguen a algunos de sus familiares con la comisión de semejantes actos delictivos sin que se haya sorprendido materialmente partida de jego alguno en sus locales,por la vigilancia asidua que se ejerce en su interior para prevenir y hacer ineficas la visita de los Agentes a sus órdenes.-Resultando así mismo -que los libros y documentos de la expresada Sociedad,así en cuanto a las relaciones de los Socios que la constituyen como en cuanto a los libros talonarios de recaudación de cuotas a los mismos y de funcionamiento de su Junta Directiva,adolecen de irregularidades y defectos que acreditan la ilegal existencia de la misma.-De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2ºdel artículo 12 de la ley de 30 de junio de 1.887 y en uso de mis facultades,he acordado suspender el funcionamiento de la "Sociedad la Peña"de esa localidad.-Lo que comunico a V.para su conocimiento,el del Sr.Presidente de la referida Asociación e inmediata -clausura por esa Alcaldia del domicilio de la repetida Sociedad,de cuya clausura se servirá darme oportuna cuenta."
I por si los hechos expuestos que han determinado a este Gobierno a adoptar la providencia de suspension y clausura de la"Sociedad La Peña"de Murchante,fueran objeto de delito,lo participo a V.S.a los efectos de justicia,incluyendole el expediente instruido al efecto.
Pamplona 7 de septiembre de 1.935
El Gobernador.

Sr.Juez de 1ª Instancia e Instrucción de TUDELA.

Excmo Sr.

Causa nº 184-1935

sobre

Jugar a los prohibidos

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado actuaciones dela Alcaldia de Murchante sobre funcionamiento ilegal de la Sociedad "La Peña" de dicl pueblo, con dictamen de ese Gobierno Civil decretando su suspension para conocer si se ha cometido algun hecho delictivo ya que se dice que se ha venido jugando a los prohibidos, habiendose indoado en su virtud la causa anotada al margen.

Saludole atentamente.

Tudela 1º Setiembre 1935

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Tudela (Navarra)
ECS
12 SET. 1935
F

Excmo Sr Gobernador Civil de Navarra PAMPLONA

ALCALDIA
DE
MURCHANTE

Excmo. Sr.

Recibida la orden de V.E. fecha siete del corriente en el día de ayer, tengo el honor de participarle que en el día de hoy cumpliendo la misma, he procedido a clausurar el domicilio de la Sociedad titulada "Sociedad La Peña" con los correspondientes precintos comunicándolo al Sr. Presidente de aquella y extendiéndo la correspondiente acta que lo justifica y que tengo archivada en el de este municipio.

Dios guarde á V.E. muchos años.
Murchante á 11 Septiembre de 1935,
El Alcalde,

14 SET. 1935

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURCHANTE (NAVARRA)

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

Pamplona.

Devolverla para que se reciba formale

DIPUTACION DE NAVARRA
TIMBRE PROVINCIAL
Pts. 0,50
B 265.505

GOB
18 NOV 1935
F

EXMO. SR.

Francisco Rosel Aguado, natural y vecino de Murchante (Navarra con cédula personal del ejercicio corriente n.º 5470 de clase 14.ª como inquilino de la casa n.º 8 de la calle Mayor a V.E. expone:

Que tenía arrendado a la Sociedad "LA PEÑA" dos locales en la casa citada para los fines recreativos de la referida Sociedad cuyos locales se hallan en la actualidad clausurados y sellados por orden superior desde el día 11 de septiembre último.

Que la referida Sociedad se puede considerara como disuelta desde el momento de que se ha dado de baja en la contribución y ello le irroga el perjuicio consiguiente al no poder disponer del local que a la misma le tenía arrendado.

Por todo lo cual con el máximo respeto a V.E. suplica se digne levantar la clausura que sobre los referidos locales pesa a fin de destinarlos a nuevos fines.

Es gracia que no duda alcanzar de la justicia y rectitud de V.E. cuya vida sea guardada muchos años.

Murchante 11 de noviembre de 1935

Francisco Rosel Aguado

Contéstese que si la autoridad judicial no ha confirmado la suspensión que decretó, puede levantarse la clausura toda vez que han transcurrido con exceso los 20 días que señala el último parrafo del artº 12 de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887

P. D

EXCELENTISIMO SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

PAMPLONA

2º.

Sírvase V. manifestar al vecino de esa localidad D. Francisco Rosel Aguado, como consecuencia al escrito que me dirije con fecha 11 de los corrientes, referente a la clausura de los locales de la Sociedad denominada"La Peña", que si la Autoridad judicial no ha confirmado la suspensión que decretó con fecha 7 de Septiembre próximo pasado, puede levantarse la clausura, toda vez que han transcurrido con exceso los 20 días que señala el último párrafo del artículo 12 de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Lo que comunico a V. a la vez para su conocimiento y efectos consiguientes.

Pamplona 19 de Noviembre de 1.935.

El Gobernador Civil

Sr. Alcalde de Murchante.

Pts. 0,50
B2 91.649

GOBIE[illegible]
9.
NAVARRA

[illegible] REGISTRO [illegible]
21 NOV 1935
Nº ______ F ______

Tengo el honor de participar a V.E. como Presidente de la Sociedad de recreo "La Peña", que en Junta General celebrada en mi domicilio en el día de ayer y autorizada por V.E., se acordó por unanimidad de la mayoría de asociados, la disolución y extinción de dicha Sociedad de recreo.

Lo que comunico a V.E. á los efectos de la Ley de Asociaciones.

Dios guarde a V.E. muchos años

Murchante 20 de Noviembre de 1935.

Justino [illegible]

Désele de baja
O. D.
[illegible]

Excmo Sr Gobernador de la Provincia

Pamplona